



UAIP/RES.071.4/2020

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de acceso a la información, interpuesta por el ciudadano [REDACTED], recibida el día doce de marzo del presente año por medio de correo electrónico, mediante la cual solicita:

1. Última categorización emitida a la Alcaldía de San Miguel Tepezontes.
2. Documentos presentados para solicitar dicha categorización.
3. (a) Último estado financiero de la Alcaldía de San Miguel Tepezontes con todos sus anexos y (b) contabilidad.

**CONSIDERANDO:**

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2020-071 por medio de correo electrónico el trece de marzo del dos mil veinte a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con el fin determinar la disponibilidad de la información requerida.

El día veinticinco de junio del presente año, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitió mediante correo electrónico, dos archivos en formato PDF que contienen: a) la certificación de categoría de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, b) copia del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y c) Estados de Ejecución presupuestaria por clasificación económica de ingresos y egresos, de la misma municipalidad.

II) El plazo de respuesta para la presente solicitud de información, ha sido afectado, por el Decreto Legislativo Número 593 denominado "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19" y que fue publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo del presente año, que incluye en su artículo 9 la suspensión de los plazos para procedimientos administrativos y judiciales.

Dicho Decreto Legislativo 593 ha tenido prórrogas mediante los Decretos números 599, 622, 631, 634 y 644 de fechas veinte de marzo, doce, dieciséis, treinta de abril y 16 de mayo del presente año, respectivamente. Asimismo, mediante la resolución de fecha veintidós de mayo del presente año emitida en el proceso de inconstitucionalidad número 63-2020, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo número 593 que contiene el Estado de Emergencia Nacional del Pandemia por COVID-19, otorgándole vigencia hasta el 29 de mayo de 2020.



## MINISTERIO DE HACIENDA

Adicionalmente, ante los estragos causados por la tormenta Amanda, se emitió en fecha treinta y uno de mayo, Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial de fecha 01 de junio de 2020, que consideró una suspensión de términos y plazos administrativos y judiciales.

██████████ a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

*“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”*

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información este Ministerio, tuvo incapacidad médica, lo cual le coloca en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al cumplimiento de las funciones preceptuadas en el artículo 50 de la Ley antes mencionada.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a la información proporcionada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
- II) **ACLÁRESE** al referido peticionario que no se ha emitido la presente providencia en el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, por existir un impedimento por justa causa, detallada en los considerandos III) y IV) de la presente resolución.
- III) **NOTIFÍQUESE.**

  
Lc. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información

